

Concepción, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

VISTO:

Comparecen Karina Córdova Facuse y Eduardo Hernández Navarro, en favor de Máximo Hernández Córdova, interponiendo recurso de protección en contra de Ida Sepúlveda Flores, rectora del colegio Salesianos Concepción, y de don Felipe Vogel.

Señalan que con fecha 25 de febrero de 2021 se les comunica mediante correo electrónico que con fecha 8 de marzo del presente año, Máximo iniciaría a las clases correspondientes al año 2021. Explican que hasta el año 2020 se guardaba de forma automática el cupo/matriculación a cada niño antiguo en el colegio para el próximo año, sin embargo para el año 2021 se implementó la modalidad de libro público, sin avisar debidamente a los padres y apoderados.

Explican que el día 1 de marzo de 2021, al intentar matricular a su hijo en el colegio, se les comunica que éste perdió su matrícula, por no haberlo hecho en el mes de diciembre del año pasado, fecha en la cual se realizó el proceso. Estiman que no puede haber un cambio en las reglas del juego, menos en tiempo de pandemia, y sin previo aviso, toda vez que esto implicaría una violación al derecho de igualdad ante la ley, al derecho a la educación, así como a la integridad física y psíquica de su hijo, quien está desde primero básico junto a sus compañeros. Añaden que Máximo Hernández se encuentra sin asistir a clases en ningún colegio

Finaliza solicitando tener interpuesto recurso de protección y, en definitiva, ordenar al colegio Salesianos Concepción, brindar de forma inmediata un cupo excepcional a Máximo Hernández en el 6to año B, a fin de que pueda ser matriculado y así poder retomar su proceso educativo junto a su grupo curso, sin ver afectada su integridad física y psíquica, su derecho a la educación y de igualdad ante la ley.



Comparece Ida del Transito Sepúlveda Flores, rectora y representante del Colegio Salesiano de Concepción quien, previo a informar sobre el fondo del recurso, indica que su representada está imposibilitada legal y materialmente a acceder formalmente a la matrícula del menor ya que el Sistema de Admisión Escolar SAE, Gestionado por el Ministerio de Educación, no dispone de cupos para su representada, ya que estos fueron copados dentro de los plazos establecidos para ello, sin que la recurrente haya hecho las gestiones de matrícula dentro de los mismos dentro del plazo establecido por el Sistema de Admisión Escolar (SAE), no obstante haber sido profusamente publicitado por las redes sociales del Colegio, como en forma telefónica y, además, ser de público conocimiento que el período de matrículas sería desde el 15 al 27 de Diciembre de 2020, lapso en el cual el o la Apoderada ni nadie en representación del menor en referencia se acercó al Colegio a formalizar la matrícula para el año 2021, destacando que las matrículas en el establecimiento educativo se realizaron de forma presencial y remota (online). Añade que, finalizado dicho período, el colegio debe informar al Sistema a objeto de conocer los cupos que van quedando vacantes para ser ocupados en otros postulantes que deciden formalizar su matrícula.

Alega que el Colegio Salesiano de Concepción no es responsable del desconocimiento que expresamente el recurrente reconoce en su libelo, sobre la fecha del proceso de matrícula y respecto de la pérdida de la matrícula del menor en referencia, destacando que el recurrente recién concurrió a informarse sobre la matrícula de su hijo en día 1 de Marzo de 2021, cuando ya estaban vencidos todos los plazos y los cupos considerados en el SAE, añadiendo que el Colegio Salesiano de Concepción, en su condición de Colegio particular subvencionado, tiene la obligación legal y el deber de dar fiel cumplimiento a las directrices, normas e instrucciones que



emanan del Ministerio de Educación, en particular en esta época respecto del Sistema de Admisión Escolar.

Concluye que el Colegio Salesiano ha dado fiel cumplimiento a la normativa y Resoluciones vigentes contenidas en el Sistema de Admisión a la Educación, por lo que, en consecuencia, no ha actuado en forma arbitraria o contraria a derecho ni vulnerado garantía constitucional alguna respecto del alumno Máximo Hernández Navarro, solicitando tener por informado el recurso y, en definitiva, desestimarlos frente a la ausencia de acto arbitrario e ilegal que reparar o respecto de los cuales haya que restablecer el imperio del derecho.

Informa el abogado Claudio Schettino Carmona, en representación de la Superintendencia de Educación, quien explica el procedimiento de admisión de alumnos de continuidad, destacando que mediante Resolución Exenta N° 1155, modificada por la Resolución Exenta N° 4949, de la Subsecretaría de Educación, se aprobó el calendario de admisión escolar para la postulación del año 2020 y admisión del año 2021, de establecimientos que reciben subvención o aportes del Estado de todas las regiones del país, la que, en su parte pertinente, y relativa al proceso de matrícula de alumnos de continuidad, señala que el periodo de matrícula para alumnos de continuidad se encuentra comprendido entre el 16 de diciembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2020 y que todo estudiante que no formalizó su matrícula para el año 2021 deberá regirse por el procedimiento de regularización, el que está contemplado para aquellos apoderados que no hayan participado del periodo principal o complementario de postulación en el Sistema de Admisión Escolar, o habiendo participado, no tuvieron asignación o requieran cambio de establecimiento.



Añade que no obstante que la Superintendencia de Educación tiene facultades fiscalizadoras respecto al desarrollo del proceso de admisión, conforme al Título IV del decreto N° 152, no ha recibido denuncia o reclamo de parte de los recurrentes relativa a la denuncia de autos y agrega que, sin perjuicio de lo anterior, fueron derivados los antecedentes a la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Superintendencia de Educación, Región del Biobío a fin de que se analicen y determinen eventuales infracciones a la normativa educacional.

Finaliza solicitando tener por informado el recurso de protección materia de autos, en los términos solicitados.

Comparece Felipe Ignacio Vogel Vogel, Secretario Ministerial de Educación de la Región del Biobío, quien luego de desarrollar brevemente el marco normativo aplicable al caso concreto, señala que para el proceso de admisión año 2020-2021, la Subsecretaría de Educación dictó la Resolución Exenta N°1155 la cual fijó el calendario del Sistema de Admisión para el año 2020, en la cual se establece con claridad que el periodo de matrícula de alumnos antiguos y nuevos asignados por la plataforma de postulación, debía efectuarse entre los días 14 y 24 de diciembre del año 2020 y, una vez terminado el periodo de matrícula, se abre la posibilidad de que el establecimiento educacional pueda disponer de aquellos cupos de los alumnos que no efectuaron matrícula para que, de esta manera, todos los estudiantes que soliciten ingresar a un establecimiento sean admitidos en caso de que las vacantes sean suficientes en relación al número de postulantes.

Agrega que los sostenedores de los establecimientos educacionales sujetos al del Sistema de Admisión Escolar como mecanismo de ingreso de sus estudiantes, deben dar estricto cumplimiento a la normativa legal pertinente, así como también a lo resuelto respecto del calendario en que se



desarrollan las etapas del mencionado Sistema, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto, la infracción a los procedimientos establecidos en el reglamento será sancionada con multa de 50 UTM.

Se trajeron los autos en relación

CONSIDERANDO:

1º) Que el recurso de Protección de Garantías Constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que priva, o amenace ese atributo.

2º) Que, como se desprende de lo señalado precedentemente, es requisito indispensable de la acción de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, producto del mero capricho de quién incurre en él, y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o más de las garantías -preexistentes- protegidas, consideración que resulta básica para el examen y la decisión de cualquier recurso como el que se ha interpuesto.

3º) Que, los recurrentes estiman vulneradas las garantías de igualdad ante la ley y a la libre elección del establecimiento educacional de su hijo a quien no se le ha renovado la matrícula en el colegio que depende de la recurrida, para el período lectivo 2021 y que correspondería al 6to año básico, sólo en base a no haber postulado en el mes de diciembre como correspondía según el calendario del Sistema de Admisión para el año 2021, de la Subsecretaría de Educación contenido en la Resolución Exenta N°1155.



4º) Que, conforme a las aseveraciones vertidas por las partes en sus presentaciones, junto a los documentos acompañados, resultan pacíficos los hechos sostenidos por los recurrentes, en cuanto a que su hijo menor de edad había cursado su educación básica en el Colegio Salesianos de Concepción, cumpliendo con todos los requisitos académicos habiendo sido promovido para sexto año básico y, sin embargo, la matrícula para el presente año le fue negada por la recurrida por no haber procedido a ingresar su solicitud para el periodo 2021 dentro del plazo establecido en el reglamento SAE, lo que venció el 29 de diciembre de 2020.

5º) Que, para la decisión del presente recurso, habrá de tenerse presente que, no obstante la existencia de un nuevo sistema de admisión escolar regulada en el Decreto Supremo N° 152 del año 2016 que contempla una plataforma centralizada para la asignación de cupos en los establecimientos que reciben subvención del Estado y que se lleva a efecto en épocas predeterminadas, lo cierto es que aquel mecanismo prioriza a los alumnos que deseen mantenerse en el colegio en que ya desarrollan su educación regular, cuyo proceso de matrícula se produce en una fecha anterior a aquel, luego del cual, recién viene a determinarse el número de cupos disponibles para la postulación referida.

Asimismo, dicho reglamento establece un capítulo específico sobre la información y difusión que ha de entregarse a los apoderados relativas a los procesos de postulación -sin perjuicio de las plataformas virtuales- advirtiéndose que muchas de ellas exigen la presencia de los padres y apoderados.

6º) Que si bien, es un hecho inconcuso que los recurrentes no postularon a su hijo en las fechas señaladas en el Reglamento, es preciso considerar que las actuales condiciones de pandemia que afectan al país y al mundo entero, ha generado circunstancias extraordinarias que han afectado



los procesos regulares de educación y también han incidido en la relación y comunicación entre alumnos, apoderados y colegios.

De esta manera y en estos nuevos escenarios, resulta del todo atendible la explicación que entrega la recurrente en cuanto desconocía la existencia de fechas límites para mantener a su hijo en el mismo establecimiento educacional donde había cursado toda su enseñanza básica, máxime aun si ninguna comunicación se le realizó sobre tal proceso y no se materializaron los procesos de difusión y comunicación que se contemplan en la reglamentación.

7º) Que, así las cosas, el obrar del recurrido al negar la matrícula del hijo del recurrente para el año 2021, se constituye en un acto arbitrario y que afecta la igualdad ante la ley, por cuanto las limitaciones de un plazo reglamentario y escasamente comunicado, no puede esgrimirse como impedimento para que el hijo de los recurrentes mantenga la continuidad de sus estudios en el colegio donde ha cursado su enseñanza básica y, más aún, cuando ha cumplido todos los requisitos académicos para acceder al sexto básico.

Por estas consideraciones y visto, además, lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **SE ACOGE**, sin costas, el interpuesto por Karina Córdova Facuse y Eduardo Hernández Navarro en favor de su hijo Máximo Hernández Córdova y se ordena a la recurrida Ida del Transito Sepúlveda Flores en su calidad de rectora y representante del Colegio Salesiano de Concepción renovar la matrícula del referido alumno para el año lectivo 2021 en el sexto año de educación básica.

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.

Redacción de la ministra Carola Rivas Vargas.



No firma el Ministro Sr. Juan Villa Sanhueza, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo del fallo, por encontrarse ausente.

Rol N° 735-2021



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Carola Rivas V., Juan Angel Muñoz L. Concepcion, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

En Concepcion, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>